



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

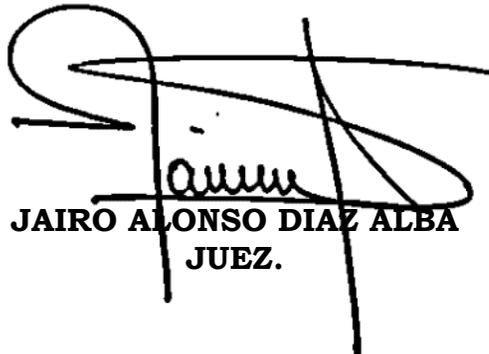
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54660-4089-001-2008-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ISMAEL CÁRDENAS MOLINA**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2008-00001-00**

Salazar, Once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho **le imparte su aprobación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ.**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2008-00001-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

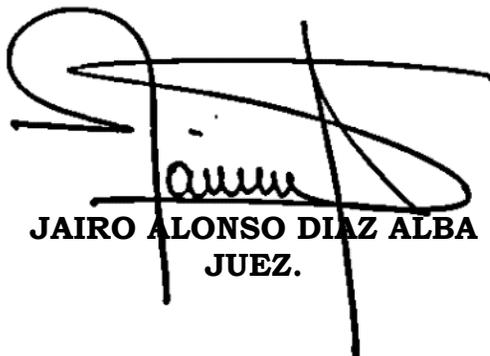
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54660-4089-001-2009-00023-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: REINALDO GALVIZ ACEVEDO**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2009-00023-00**

Salazar, Once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ.**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2009-00023-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

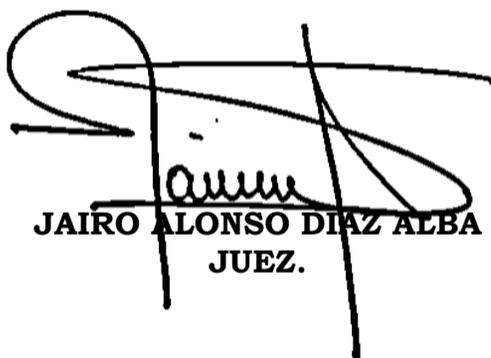
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54660-4089-001-2014-00022-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SILVERIO GALVÍZ ACEVEDO**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2014-00022-00**

Salazar, Once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2017-00066-00

Salazar de las Palmas, once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

A petición del Demandante el Doctor JOSE IVAN SOTO, en su escrito del 15 de noviembre de 2022 en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de la señora DELIA ROSA RAMIREZ GOMEZ radicado No. 54660- 4089-001- 2017-00066-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, se observa que la solicitud se ajusta los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de **DELIA ROSA RAMIREZ GOMEZ** de radicado No. 54660-4089-001-2017-00066-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

EL JUEZ,


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2017-00072-00**

Salazar, once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

A petición del Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ Abogado Jurídico de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en su escrito del 07 de julio de 2022 en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, iniciado en contra de la señora CRUZ ELVIRA CORREA RAMIREZ Radicado No. 54660- 089-001- 2017-00072-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”, se observa que la solicitud se ajusta los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

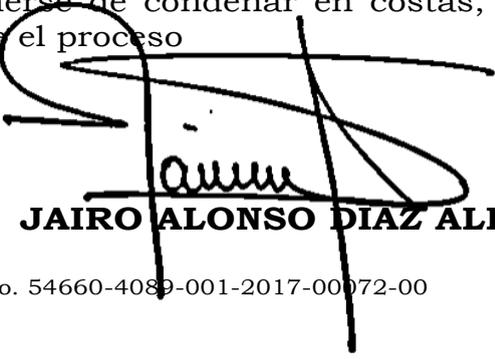
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el doctor Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ Abogado Jurídico de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en representación del **CISA CENTRAL DE INVERSIONES SA** en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra señora CRUZ ELVIRA CORREA RAMIREZ Radicado No. 54660- 4089-001- 2017-00072-00, por el pago total de la Obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

EL JUEZ,


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00064-00

Salazar, once (11) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

A petición del Demandante el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en su escrito del 17 de febrero de 2022 en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra del señor MIGUEL ALBERTO ROJAS LLANES Radicado No. 54660- 4089-001- 2019-00064-00, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”, se observa que la solicitud se ajusta los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

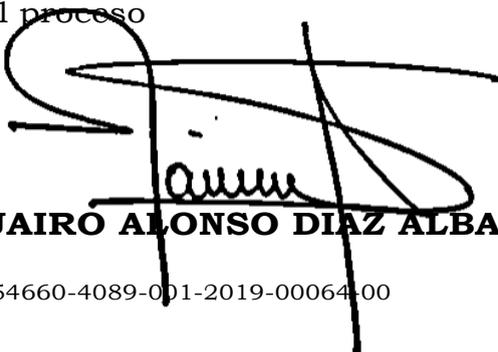
PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por el doctor **IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO**, en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de **MIGUEL ALBERTO ROJAS LLANES** de radicado No. 54660-4089-001-2019-00064-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

EL JUEZ,


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA